



- Resumen: La modificación puntual consiste en reclasificar Suelo No Urbanizable para pasarlo a Suelo Urbano de Uso Residencial y Dotacional.
- Condicionado ambiental: Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 14 de las NNSS de Navalvillar de Pela se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 3 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 8 de octubre de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Don Benito en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014083762)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 8 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE DON BENITO (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**



**MEMORIA AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE DON BENITO (BADAJOZ)**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE DON BENITO
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE DON BENITO
10. PUBLICIDAD



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre* y por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo*, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

La *Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo* establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se realiza la memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos



ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

La Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Don Benito (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 12 de mayo de 2009.

Con fecha 14 de mayo de 2009, como prevé el artículo 9 de la *Ley 9/2006*, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se



tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 5 de agosto de 2009, al Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la primera aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2010. La Revisión del Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el D.O.E. nº 123 de 29 de junio de 2010 en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. El 12 de julio de 2010, la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remite un escrito al Ayuntamiento de Don Benito indicando el procedimiento a seguir.

Con fecha 13 de mayo de 2011, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, se aprueba el nuevo Proyecto de Plan General Municipal resultado de la estimación de alegaciones e informes sectoriales que fueron emitidos por los órganos competentes durante el anterior periodo de información pública. Dicho documento junto con el informe de sostenibilidad ambiental vuelven a someterse a información pública durante 45 días, según Edicto publicado en el DOE nº 109 de 8 de junio de 2011.

El 24 de enero de 2013, se recibe la documentación de una nueva aprobación inicial de la "Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Don Benito, 3ª Información Pública", publicada en el DOE nº 10 de 16 de enero de 2013, a lo que esta Dirección General de Medio Ambiente responde el 25 de marzo de 2013, indicando el procedimiento a seguir para continuar con la evaluación ambiental estratégica de la Revisión del Plan General Municipal.

Posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2013 el Ayuntamiento de Don Benito, comenzó a remitir los informes de las Administraciones públicas afectadas y público interesado consultado, continuando con otro envío el 19 de febrero de 2014.

El 27 de febrero de 2014, se remitió nueva solicitud de documentación complementaria que ha sido recibida en dos envíos de fecha 28 de mayo y 19 de junio de 2014.

El informe de sostenibilidad ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la *Ley 9/2006* y artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.



Las alegaciones recibidas en los diferentes periodos de Información Pública, a la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz), no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

Con fecha 3 de julio de 2014 se remitió al Ayuntamiento de Don Benito la Propuesta de Memoria Ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito. A la vista de la citada propuesta el Ayuntamiento de Don Benito solicitó una reunión con representantes de la Dirección General de Medio Ambiente, la cual fue celebrada el 11 de septiembre de 2014.

Con fecha 17 de septiembre de 2014 se recibe un escrito del Ayuntamiento de Don Benito donde se propone la modificación de algunos requerimientos incluidos en la Propuesta de Memoria Ambiental. Tras alcanzar un consenso entre ambas partes se emite la presente Memoria Ambiental.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como de ámbito autonómico establecida en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Don Benito no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito .

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Don Benito, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Revisión del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de



sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El Plan de Ordenación Urbana vigente en la actualidad en Don Benito fue aprobado definitivamente en 1991. Sin embargo desde esa aprobación, se ha sucedido diversos cambios en la legislación urbanística, tanto estatal como autonómica. En virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la LSOTEX se han de adaptar a la misma los planes urbanísticos vigentes o solicitar al órgano urbanístico competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura la homologación con los contenidos de la nueva regulación, determinando el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor para los municipios de población de derechos superior a 10.000 habitantes, como es el caso de Don Benito. La homologación del Plan General Municipal de Ordenación de Don Benito, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) el 24 de noviembre de 2004, incorpora las determinaciones que integran la Ordenación Estructural del PGOU de 1991, al tiempo que incorpora y/o actualiza en su caso la normativa, conceptos y terminología de aplicación a dichos elementos, como es el caso de adaptar las categorías de suelo a las reflejadas en la LSOTEX en sus artículos 10 y 11, relativas al Suelo Urbanizable y No Urbanizable respectivamente.

Los motivos que hacen necesaria una nueva Revisión del Plan General son los siguientes:

- Durante la vigencia del Plan el municipio ha sufrido alteraciones en los sectores económicos y sociales importantes, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo.
- El suelo calificado globalmente por el Plan General sin transformar no responde a todas las necesidades actuales del municipio, dado que se han desarrollado gran parte de los suelos previstos en aquel momento.
- La evolución demográfica del municipio ha alterado las pautas sociodemográficas en el ámbito territorial de influencia de la ciudad.
- De los estudios sectoriales realizados para la elaboración de la Información Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito se deduce la necesidad de ajustar la estructura urbanística general del territorio municipal para adaptar las determinaciones del Plan General a las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico, la realidad fáctica y las previsiones de desarrollo.
- Es preciso clasificar como urbanos, suelos que de hecho lo son, debido al desarrollo del Plan vigente, tal y como establece el artículo 9 de la LSOTEX.
- Es imprescindible revisar y ajustar la protección de la urbanización y de la edificación de los terrenos rústicos con valores naturales o culturales, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LSOTEX.
- Es necesario clasificar como urbanizable, terrenos que ahora son no urbanizables, siguiendo para ello las pautas establecidas en el artículo 10 de la LSOTEX.

Por todo ello, la redacción de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Don Benito, parte con el doble propósito de adaptarlo a la legislación vigente, y el de acometer una nueva política urbanística tendente a conseguir un modelo territorial equilibrado, que se adecue a las necesidades reales del municipio en relación con su comarca natural. En este sentido, el indiscutible protagonismo de Don Benito en su comarca debe ser compatible con la potenciación de su zona de influencia, en el que la ciudad debe potenciar una acción reequilibradora del territorio, tanto a nivel regional como comarcal, y en relación estrecha y singular con su ciudad vecina, Villanueva de la Serena.

Las características de la estructura urbana actual, los proyectos en marcha o previstos a corto plazo y la realidad socioeconómica de la ciudad, permiten establecer un primer conjunto de objetivos generales:

- Preparar la ciudad para que pueda posicionarse frente a los retos del siglo XXI, en estrecha conexión con Villanueva de la Serena. Un sistema de ciudades medias con una buena oferta de servicios de naturaleza diversa.
- Preservar el patrimonio cultural y medioambiental, por ser recursos clave de cara al futuro y fundamentales para un desarrollo de la comarca como destino turístico y cultural, con una referencia clara en Don Benito como centralidad, así como para un mejor posicionamiento en la red urbana de la España Interior y una posición de privilegio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Controlar y equilibrar el crecimiento, adecuándolo a previsiones razonables, para evitar una excesiva dispersión urbana y conflictos medioambientales y paisajísticos no deseados.
- Aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas infraestructuras, para superar dificultades estructurales y potenciar estructuras urbanas más equilibradas e integradas.
- Cualificar la ciudad existente, de forma especial los barrios populares y los núcleos, los espacios junto al ferrocarril y los espacios productivos de menor calidad.
- Integrar plenamente en la estructura urbana la Avda. de las Vegas Altas, generando una nueva área de desarrollo y aprovechando elementos naturales (vía pecuaria Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena, Arroyo del Campo), para cualificar los entornos de edificaciones dispersas y dotar a la ciudad de una mejor oferta de dotaciones, zonas libres y áreas deportivas y de ocio.
- Apostar por una ciudad saludable y ambientalmente sostenible, propiciando el despegue de la Agenda Local 21.
- Resolver los problemas de conexión entre los distintos barrios, buscando la complementariedad funcional y aportando soluciones imaginativas en los bordes.
- Preparar suelo a precios razonables, de forma que se pueda garantizar una oferta suficiente de vivienda pública, así como para ubicar usos y actividades relacionadas con el ocio y el recreo, la cultura o el turismo.
- Propiciar la integración de los núcleos rurales en la estructura del área urbana de Don Benito, especialmente los de mayor dinamismo, favoreciendo la aparición de nuevos usos (turismo rural, ciudades mixtas).

De la propuesta definida en la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Don Benito, considerando el momento actual de la planificación urbanística, pueden destacarse los siguientes aspectos:

En lo que respecta a la clasificación del suelo, el modelo adoptado se adecua a la estructura general y orgánica actual del territorio, respetando las zonas que, por su especial valor, necesitan una protección específica y reduciendo la huella de la zona urbana a la forma más compacta posible, apoyándose en las infraestructuras existentes.

Se busca el uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras previsibles. Con este fin, la estructura general es la siguiente:



- Se dota de protección a los suelos no urbanizables debido al valor que representan, con el fin de preservarlos de su posible transformación. Estos suelos son las zonas de protección por legislación sectorial de elementos como LIC y ZEPA, ríos, arroyos, vías pecuarias, yacimientos, y todos los suelos que por su valor específico se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido.
- La delimitación y la ubicación del suelo urbanizable responde a un modelo de crecimiento concéntrico que se desarrolla desde el núcleo existente hacia fuera, y un desarrollo lineal en el eje de la Avenida de las Vegas Altas.
- Los Suelos Urbanizables con ordenación, de mayor proximidad al núcleo, serán los que se desarrollen en una primera fase. Se ordenan detalladamente dos sectores. El resto del suelo urbanizable se podrá empezar a desarrollar con posterioridad, por lo que estos suelos se encuentran en un segundo anillo en torno al suelo ordenado, en coherencia con el modelo propuesto. Se plantea este modelo de crecimiento próximo al núcleo actual, buscando la mejor conexión y accesibilidad con el núcleo urbano existente y con sus equipamientos y dotaciones, así como posibilitando la incorporación de las nuevas infraestructuras y redes públicas al núcleo urbano actual de la forma más accesible posible para todo el municipio.
- El suelo urbano se delimita conforme al definido en el Plan vigente, incorporándose al mismo los suelos desarrollados en los últimos años procedentes de Planes Parciales.

Suelo Urbano: se han clasificado como urbanos aquellos suelos que han finalizado su transformación de urbanizable a urbano, o para los que se espera la conclusión de la misma en el transcurso de la revisión, en base a la recepción de las correspondientes obras de urbanización. Este es el caso de los sectores urbanizables:

- 6, 7, 14, 16-a
- 1, 1-A, 8-B, 8-C, ASI, 10 BIS, ASI2, ASI3, ASI4
- Sectores desarrollados de los núcleos.

También se incluyen en la clasificación de urbanos, según el artículo 9, apartado 1.b) de la LSOTEX, los terrenos que el Plan General incluya en áreas consolidadas al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales. Por ello se incorporan al suelo urbano algunas pequeñas áreas residuales, situadas entre el actual casco urbano y nuevos desarrollos, que en el Plan vigente tenían una clasificación como suelo urbanizable. Dada su escasa entidad se considera que deben desarrollarse como suelo urbano no consolidado, al haber quedado insertas en el suelo urbano.

En cuanto a los núcleos aislados, se han clasificado como suelo urbano prácticamente los mismos terrenos que recogía como tales el Plan anterior, incorporando los planeamientos desarrollados y ejecutados. Igualmente existen zonas insertas en el suelo urbano, que se han incorporado en algunos casos como suelo urbano no consolidado.

Suelo Urbanizable: son los terrenos destinados a satisfacer las necesidades futuras de territorialización de las actividades urbanas de Don Benito. En cuanto a la localización de nuevos usos y el tratamiento de los existentes en el modelo de crecimiento adoptado, la solución propuesta se basa en las siguientes directrices:

*Residencial:*

- Regeneración de los usos residenciales tradicionales. Posibilidad de recuperación o rehabilitación con normativa específica de tipologías históricas de interés del núcleo principal y los núcleos aislados.
- Transformación de los usos industriales obsoletos o inconvenientes en cuanto a su localización (Zona de Canalejas).
- Destino residencial del área urbanizable ubicada junto al uso industrial actual de la Zona Canalejas con Avda. de Madrid, previsto como sector 11 de uso industrial en el Plan anterior, y no desarrollado. Apertura del núcleo por esta área al Canal del Zújar. Tratamiento como espacio libre del entorno del canal y conexión con ruta verde a lo largo del mismo, a través del suelo no urbanizable, hasta la vía verde de Logrosán.
- Nuevos usos residenciales en el arco sur del municipio.
- Nuevo uso residencial de baja densidad en la segunda línea del eje Vegas Altas, completando crecientes desarrollos.
- Previsión de nuevo suelo residencial para atender la demanda de crecimiento de los núcleos, en la medida en que lo permitan las protecciones del suelo no urbanizable.

Industrial:

- Uso industrial específico al norte del canal del Zújar. Disponibilidad de suelo urbanizable bien comunicado que atraiga a industria de gran superficie.
- Uso industrial específico en el extremo norte entre Avda. de Badajoz y tras las instalaciones de la Confederación Hidrográfica.

Terciario dotacional:

- Generación de un eje terciario y dotacional sobre la Avda. de las Vegas Altas, consolidando la ubicación actual de equipamientos y la aparición de nuevas dotaciones (Hospital). Concertación con Villanueva para la definición del encuentro entre las ordenaciones.
- Consolidación de usos terciarios junto a la pequeña industria en Avda. de Europa y su continuación en Avda. de Badajoz.
- Estudio de normativa para la ubicación de usos destinados a turismo rural, bien en suelo no urbanizable o en núcleos aislados.

Dotacional:

- Reserva de terreno dotacional para grandes equipamientos en el eje de Vegas Altas, de carácter supramunicipal (geriátricos, escuelas universitarias, diplomaturas o formación profesional).
- Obtención de algún equipamiento de entidad en el área sur del núcleo.
- Obtención de ejes verdes de transición desde el suelo no urbanizable a la ciudad por el arco sur del núcleo. Obtención igualmente de un gran parque en éste área.

Suelo No Urbanizable: para la propuesta de clasificación y categorización del suelo no urbanizable se ha tenido en cuenta tanto el propio valor ambiental, natural, paisajístico, hidrológico, agrícola, forestal, etc., de cada una de las zonas del término municipal, como la existencia de la legislación sectorial específica concurrente en ellas.

De este modo, se plantean las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

**Suelo No Urbanizable Protegido:**

Por su valor ambiental, cultural, paisajístico o de entorno:

- *SNUP-CA. Suelo No Urbanizable de protección Cauces y Canales*
- *SNUP-VP. Suelo No Urbanizable de protección Vías Pecuarias*
- *SNUP-RA. Suelo No Urbanizable de protección de Reserva Arqueológica*

Por su valor natural como ecosistemas

- *SNUP-L. Suelo No Urbanizable de Protección de LIC*
- *SNUP-Z. Suelo No Urbanizable de Protección de ZEPA*
- *SNUP-MV. Suelo No Urbanizable de Protección de Montes Públicos, Hábitats y Vegetación de Interés.*

Por su valor estructural

- *Suelo No Urbanizable de Protección Agraria*

Por la preservación de infraestructuras y equipamientos

- *Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras*
- *Suelo No Urbanizable de Protección de Comunicaciones Ferroviarias*
- *Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Verdes*
- *Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras*

Suelo No Urbanizable Común: comprende aquellos terrenos no urbanizables que no gozan de valores agrícolas, paisajísticos o ecológicos que requieran una protección especial, pero se consideran inadecuados para el crecimiento urbano inmediato del municipio, considerando el modelo de crecimiento adoptado por la Revisión.

Se incluyen en esta categoría las zonas de las "Arenas", "Las Cruces", y áreas junto a la carretera de Medellín, sobre las que se delimitan ámbitos de RUCI, definidas como áreas para la regularización progresiva de edificaciones ubicadas originariamente en suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor, en densidad apreciable superior a lo definido para dicha clase de suelo. Asimismo el Ayuntamiento podrá igualmente delimitar ámbitos de Planes Especiales en estas áreas para el estudio de la mejora de infraestructuras, que contribuyan a la eliminación de vertidos que potencialmente puedan contaminar las aguas superficiales y subterráneas, aún antes de proceder a su regularización.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción y Antecedentes:
 - La evaluación ambiental del plan
 - Marco Normativo
 - Metodología para la redacción del informe de sostenibilidad ambiental
 - Alcance del informe de sostenibilidad ambiental
 - Disposiciones legales y normativa
 - Equipo redactor
- Encuadre territorial: principales características ambientales del ámbito de actuación
- Análisis del Plan de Ordenación
 - Planeamiento vigente



- Justificación de la Revisión del Plan General Municipal
- Catálogo de problemas identificados en el término municipal de Don Benito.
- Objetivos de la Revisión del Plan General Municipal
- Criterios ambientales para la Revisión del Plan General Municipal
- Descripción básica de la propuesta
- Análisis de alternativas
- Desarrollo previsible del Plan

- Análisis Ambiental del Medio
 - Inventario ambiental
 - Diagnóstico del Medio

- Objetivos de protección ambiental
 - Objetivos ambientales mínimos
 - Objetivos de protección y conservación de espacios naturales protegidos y especies silvestres
 - Cumplimiento de objetivos ambientales propuestos por otros planes

- Identificación de las principales afecciones potenciales sobre los elementos ambientales del territorio derivadas de la propuesta
 - Integración medioambiental del planeamiento urbanístico municipal
 - Evaluación ambiental de las propuestas del plan
 - Efectos previsibles sobre los elementos ambientales del territorio
 - Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio

- Medidas protectoras y correctoras para reducir o eliminar efectos ambientales negativos
- Programa de seguimiento ambiental
 - Directrices del programa de vigilancia ambiental
 - Indicadores ambientales

- Documento de síntesis
- Anejos
- Planos
- Figuras
- Tablas

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento de Don Benito carecía en la primera versión recibida de diversos aspectos que fueron solicitados en varias ocasiones:

En primer lugar en el epígrafe dedicado a describir la propuesta del Plan se debería incluir la normativa aplicable a cada tipo de suelo donde se especifiquen los usos permitidos, autorizables y no permitidos, así como su justificación, entendiendo que el ISA debe tener entidad propia y no remitirse al documento de normativa urbanística del Plan. Para subsanar esta documentación se volvió a aportar el documento de Normativa Urbanística, como un Anexo, sin integrarlo en el contenido del ISA.

En relación con la Regularización de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales que se han incluido en el Plan (Las Arenas, Las Cruces y la existente en torno a la carretera de Medellín) se recordó que el planeamiento general podría regularizar la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en



suelo no urbanizable, si bien con carácter previo el municipio debía obtener de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística declaración de viabilidad de la actuación basada en criterios de sostenibilidad y de ordenación territorial. El municipio no ha obtenido hasta la fecha la citada declaración de viabilidad previa.

Se indicó asimismo que el estudio de alternativas debía ser más desarrollado y justificado desde el punto de vista ambiental. Se solicitó que se representaran la alternativas cartográficamente. Esta documentación fue aportada, si bien el grado de detalle continúa siendo escaso.

El mapa de riesgos debía recoger la cartografía de todos los riesgos naturales y antrópicos analizados e identificados en el término municipal. En la cartografía que se adjunta al ISA solo se presenta una interpretación de los riesgos presentes. Por ello se debían representar todos los cauces presentes en el término municipal con sus correspondientes zonas de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, principalmente en las zonas próximas a los núcleos urbanos y zonas con presencia de edificaciones. Los resultados del estudio de inundabilidad exigido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en determinados tramos y cauces del término municipal debían ser recogidos en el mapa de riesgos y en el propio ISA.

En relación con la cartografía de riesgos, ésta se solicitó a una escala de mayor detalle en el entorno del núcleo urbano y en zonas con presencia de edificaciones e infraestructuras con objeto de comprobar los riesgos naturales asociados a la presencia de cauces y masas de agua. Asimismo el riesgo de incendio no fue representado en dicho mapa, por lo que se consideró necesario cartografiarlo, coincidiendo con la presencia de zonas con vegetación. Esta documentación fue aportada en el último envío recibido.

Del mismo modo, se solicitó la propuesta de Memoria Ambiental que debe ser remitida desde el Ayuntamiento de Don Benito, para que la Dirección General de Medio Ambiente pueda pronunciarse sobre ella en el plazo de un mes. Este documento ha sido recibido el 19 de junio de 2014.

En cuanto a la calidad del ISA, no se menciona el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, ni las Modificaciones a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, aprobadas en los años 2010 y 2011.

Del mismo modo se hace referencia a legislación ambiental derogada como el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Real Decreto 1131/1988. Tampoco se menciona el Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura 2008 - 2015.

En el punto 3.3 del ISA, en el que se identifican los problemas del término municipal de Don Benito, se detecta la ausencia de mención de algunos problemas destacables, que ya se indicaron en el Documento de Referencia remitido al Ayuntamiento de Don Benito. Entre ellos se encuentran la existencia de segundas residencias concentradas en diversas zonas, llegando a conformar urbanizaciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, e incluso localizándose algunas de ellas en espacios incluidos en la Red Natura 2000 y que constituyen un foco de contaminación de las aguas y ocasionan un fuerte impacto paisajístico entre otros efectos. Por otra parte, merece una mención especial la importante actividad minera que se desarrolla en torno al río Guadiana y al río Rucas. Las extracciones de áridos pueden llegar a provocar importantes efectos negativos sobre el medio



ambiente que en ocasiones pueden ser de imposible recuperación. En este sentido ya se indicó en el Documento de Referencia la necesidad de ordenación de dichas zonas, con reservas de suelo destinado a restaurar lo que se había deteriorado, zonas donde se podría desarrollar dicha actividad, así como otras zonas reservadas donde no se permitiese la extracción de áridos, sobre todo teniendo en cuenta que se trata del LIC "Río Guadiana – Alto Zújar".

En el inventario de Avifauna destaca la ausencia de varias especies representativas del término en algunos casos y dignas de mención en otros, como son el cernícalo primilla que cuenta con varias parejas en el distintos edificios del núcleo urbano de Don Benito, el sisón, la grulla común, el águila real y el búho real.

Se detecta una falta de integración de la documentación complementaria solicitada dentro del ISA, presentándose la misma como documentos independientes lo que dificulta la comprensión y el análisis del mismo que debe entenderse como una unidad completa y no un conjunto de anexos al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Finalmente el documento recibido reúne los requisitos mínimos en cuanto a contenido y calidad de la información para poder el evaluar la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Don Benito acordó aprobar inicialmente por tercera vez la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) con fecha 26 de diciembre de 2012.

La última versión del ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 10 de 16 de enero de 2013 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito .

Durante el periodo de información pública de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura (Ministerio de Economía y Hacienda)
- ADIF
- RENFE
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Infraestructuras y Agua
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicios de Ordenación y Gestión Forestal, de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
- Diputación Provincial de Badajoz (Área de Fomento)



- Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Vías Pecuarias y Servicio de Regadíos)
- Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
- Ayuntamiento de Villar de Rena
- Ayuntamiento de Rena
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida
- Ayuntamiento de Valle de la Serena
- Ayuntamiento de Guareña
- Ayuntamiento de Manchita
- Ayuntamiento de La Haba
- Ayuntamiento de Acedera
- Ayuntamiento de La Coronada
- Ayuntamiento de Medellín
- Ayuntamiento de Mengabril
- Ayuntamiento de Santa Amalia
- Ayuntamiento de Orellana la Vieja
- Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Salud Pública
- Diputación Provincial de Badajoz
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Vías Pecuarias)
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- ADIF

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La **Confederación Hidrográfica del Guadiana** emite dos informes con fecha 10 de noviembre de 2011 y 26 de abril de 2013. Previamente se habían emitido otros informes en referencia a las anteriores aprobaciones iniciales, que no se resumen en el presente documento, por no ser de aplicación tras la modificación del Plan General de Ordenación Urbana. El contenido de los dos informes con validez, se resume a continuación:

En el primer informe recibido se indica lo siguiente:



Examinada la documentación presentada se deduce que se trata del trámite necesario para informar sobre el planeamiento urbano de Don Benito, en el que se establecen las siguientes clasificaciones de suelo:

Suelo Urbano No Consolidado:

- 2 Áreas de Planeamiento Específico de Uso Industrial, con una superficie total de 9,23 Has.
- 23 Áreas de Planeamiento Específico de Uso Residencial, con una superficie total de 24,81 has y 1259 viviendas.

Suelo Urbanizable:

- 7 Sectores de uso industrial, con una superficie total de 145,88 Has
- 9 Sectores de uso terciario, con una superficie total de 117,36 Has
- 16 Sectores de uso residencial, con una superficie total de 307,39 Has y 10120 viviendas.

La población actual de Don Benito es de 36.227 habitantes.

A la vista de las circunstancias actuales son de incertidumbre respecto a la evolución socioeconómica, las curvas de evolución y proyección de población con las que se ha planteado el Plan deberían ser revisadas.

En cuanto a los criterios de calidad de las aguas:

Para un adecuado tratamiento de las aguas pluviales procedentes del desarrollo urbanístico considerado, se recomienda en el caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa en la nueva actuación que se disponga de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 10 l/s · ha durante 20 minutos), que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos.

Si se ejecuta una red de saneamiento unitario, deberá disponerse de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 30 l/s · ha durante 20 minutos), que permita evitar el vertido a través de aliviaderos, de las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que puedan tratarse adecuadamente.

Podrá adoptarse una capacidad de retención inferior si se justifica adecuadamente, pero no podrá ser inferior en cualquier caso, a 24 m³ por cada hectárea de superficie de captación poco permeable (volumen generado por un caudal de 20 l/s · ha durante 20 minutos). Los tanques de tormenta deberán estar convenientemente impermeabilizados, dimensionados y ubicados para evitar filtraciones al dominio público hidráulico.

A la vista de las condiciones que concurren en la capacidad de la EDAR, que se ha visto desbordada, deberán proceder a la ampliación de la misma, según la legalidad vigente.

El Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica indica que el Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica del Sistema de 3.536.800 m³/año en el año 2012.



Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, tienen prevista una población de 33.967 habitantes, 35.065 habitantes, y 36.198 habitantes en los horizontes de 2015, 2021 y 2027, respectivamente para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 310 l/hab/día, esto supone que como máximo dispondrá de unas asignaciones hídricas de 3.843.366 m³/año, 3.967.605 m³/año y 4.095.804 m³/año, para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. Estas asignaciones suponen un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal.

Con la documentación referida, existirían recursos hídricos suficientes y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se realice según las condiciones recogidas en la documentación del Ayuntamiento de Don Benito recibida el 20/6/2011 y si se asegura que la suma de la demanda para el abastecimiento de la población actual de Don Benito, más el incremento de demanda que supondrán todas las actuaciones residenciales, dotacionales y terciarias que se proponen, no rebasa los límites de la Planificación Hidrológica para abastecimiento del municipio, que son 3.843.366 m³/año y 4.095.804 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027 respectivamente.

En el Informe de Dirección Técnica se indica que una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, se observa que las instalaciones existentes que disponen de expropiación pertenecientes a este Organismo en el término municipal de Don Benito, como el canal del Zújar y ramales y caminos de servicio en su zona regable, no parece existan afecciones sobre ellas.

Por otra parte aparecen como urbanizables superficies que están situadas dentro de los límites de la zona regable del canal del Zújar, por lo que hasta que se produjera la desafectación de las mismas en los términos legalmente establecidos, previa solicitud de sus propietarios, se recuerda que estas superficies están sujetas a las tarifas oficiales vigentes.

Se ha incorporado el correspondiente Estudio de Inundabilidad de varios arroyos afectados por el nuevo planeamiento urbano.

Consideramos que los cálculos realizados no se corresponden con un estudio de la morfología de la cuenca, ya que se han elaborado con un supuesto teórico de zonas naturales, cuando en realidad todo el territorio está antropizado, dedicado a la agricultura de regadío, con una organización de sus redes caracterizadas por acequias y drenajes o azarbes. La CHG entiende que los resultados de caudales no se corresponden con la realidad del territorio, por lo que debería reelaborarse.

Todos los caudales de dominio público hidráulico están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, una zona de policía de 100 metros y una zona inundable delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de T = 500 años.

Con respecto al Arroyo del Regajo que se encuentra afectado por el sector urbanizable Si 1.1, se adaptará a la continuidad de la infraestructura que forma el DPH aguas abajo de la obra de fábrica del ferrocarril, por lo que deberá ser el proyecto con la solución técnica, autorizado por este Organismo.



En cualquier caso, es responsabilidad del Ayuntamiento de Don Benito resolver la problemática del drenaje urbano a la vista de la ocupación que se ha hecho de la cabecera de este arroyo al consolidar la población.

Todas las consideraciones hechas para el arroyo del Campo deben ser tenidas en cuenta en el arroyo Siete Arroyos, en tanto en cuanto se den las mismas calificaciones en relación al dominio público hidráulico y sus márgenes de protección. En concreto, apreciando que en las fichas de los sectores urbanizables se incluye una que respeta la zona de servidumbre del Arroyo del Campo, y la zona inundable del mismo, ello debe ser ampliable, por las mismas características, al tramo del arroyo Siete Arroyos afectado en el sector Sr 2.3. No hay razón alguna para diferenciar la tipificación del arroyo del Campo respecto del arroyo Siete Arroyos.

En cuanto a los criterios básicos a considerar: se debe reflejar que el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones deben referirse a los siguientes cuatro objetivos:

- Mantener la diversidad morfológica natural del cauce y de sus riberas, como alternativa a los ríos encauzados y poco diversos.
- Tratar los márgenes con técnicas y materiales blandos, lo que requiere más espacio y permite un uso ciudadano menos intenso, como alternativa a actuaciones duras en relación al dominio público hidráulico y sus márgenes de protección. En concreto, apreciando que en las fichas de los sectores urbanizables se incluye una que respeta la zona de servidumbre del arroyo del Campo y la zona inundable del mismo, ello debe ser ampliable por las mismas características, al tramo del arroyo Siete Arroyos afectado en el sector SR 2.3. No hay razón alguna para diferenciar la tipificación del arroyo del Campo respecto del arroyo de Siete Arroyos.

La hidrología urbana, como es este caso, presenta unas características especiales que la diferencian de la hidrología de la zona rural, derivadas básicamente de la influencia humana que modifica tanto las características de la superficie como la red de drenaje natural que desaparece.

En el caso que nos ocupa, el paso de zona rural a zona pavimentada, en función de la horizontalidad del entorno, implica unas consecuencias que deben ser previstas.

En base a lo anterior deberán aportar el correspondiente estudio de escorrentía urbana y determinar el punto o puntos donde consideran que pueden verter esos caudales de lluvia. La derivación de agua de escorrentía urbana no se autoriza que se vierta directamente a cauces de dominio público hidráulico, sino que es de obligado cumplimiento la instalación de un tanque de tormentas o depósito de laminación de avenidas, con objeto de que no se generen inundaciones aguas abajo, que serán de la concreta responsabilidad del Ayuntamiento de Don Benito.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas. Las diferencias entre las dinámicas fluviales y las urbanas hacen que su ordenación conjunta no sea fácil.



Calificación en el ámbito de la gestión del DPH:

- En la página 110 en el apartado 1.b) del artículo 5.3.3 Protección respecto a actividades extractivas del Documento para Aprobación Provisional Tomo II Normas Urbanísticas, se deberá hacer especial hincapié en los riesgos de afección a la fase subterránea en las inmediaciones, siendo preciso el correspondiente estudio hidrogeológico, a la vista de lo preceptuado en el artículo 2.d, del vigente Reglamento del DPH.
- En la página 114, en el apartado 5 del artículo 5.3.4 Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos, del Documento para aprobación provisional Tomo II Normas Urbanísticas, se dice lo siguiente: "En el caso de actuaciones que afecten al dominio público hidrogeológico y saneamiento de aguas residuales, deberán ser respetados los alberos y zonas de servidumbre de los cauces públicos afectados, procurando que los colectores se sitúen en sus márgenes". Con respecto a esto deberá tenerse en cuenta que, como cualquier infraestructura, su establecimiento estará desligada o no relacionada con el dominio público hidráulico, siendo requerido que se estudie la no afección a los flujos subterráneos en su conexión con el cauce.
- Deberán corregirse los conceptos de cauce y zona de servidumbre que se dan en la página 115, en el apartado 2 del Artículo 5.4.1 Condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Canales (SNUP-CA) del Documento para Aprobación Provisional Tomo II Normas Urbanísticas, en el sentido que se definen en los artículos 4 y 7 respectivamente, del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de DPH.
- Con carácter general se considera que el apartado 1.4.6 Inundaciones , página 20, del documento Informe de Sostenibilidad Ambiental. Anejo %: Riesgos Naturales y Antrópicos. Mapas de Riesgo, entendemos que está redactado con cierta tendenciosidad en la relación causal de riesgos y urbanización, puesto que no parte del concepto de inundabilidad a que se refiere el artículo 14 del vigente Reglamento de DPH, ya que todo tipo de infraestructura, urbanas o no, se tienen que someter al mismo.
- En otro orden de cosas, significar que no se han referido en ningún momento, a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.
- El estudio de inundabilidad aportado no establece relación de causa efecto entre las zonas inundables y la clasificación del suelo. Los estudios de inundabilidad se incorporan para determinar hasta donde puede ser urbanizable el suelo y determinar los riesgos que asume el Plan, en relación a las avenidas extraordinarias. Esto no aparece reflejado en ninguno de los documentos emitidos.
- Si existe riesgo claro para las personas y/o cosas por causa de inundabilidad, no se permitirá calificar más suelo urbanizable en esas zonas.
- En general, el Plan General Municipal de Don Benito debe dar cumplimiento en todo aquello que afecta a cauces de Dominio Público Hidráulico, a lo regulado en los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 232, 233 y 234 del vigente Reglamento de Dominio Publico Hidráulico.
- Los gestores del Ayuntamiento deberán tener en cuenta que las zonas de policía y servidumbre tienen como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del DPH, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en laminación de caudales y carga sólida transportada.
- Por otra parte, deberá tener presente la calificación de zonas inundables, que es la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años.



- Todas las parcelas colindantes con DPH están sometidas a la servidumbre de 5 metros para uso público, peatonal y para la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Se advierte que cualquier obra de paso o puente que se pretenda sobre los citados cauces, precisan de autorización de este Organismo y no están permitidos la colocación de tubos o similar.
- En el caso de que se pretenda la instalación de una línea eléctrica que cruce un cauce de dominio público hidráulico deberá cumplir el artículo 127 del citado Reglamento.
- No se autoriza ningún tipo de modificación de cauces de dominio público hidráulico.
- Se adoptarán todas las medidas para evitar cualquier tipo de infiltración de las masas de agua subterránea.
- Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales lo notificarán a la Comisaría de Aguas para su caducidad cuando sean calificadas como urbanizables.
- En relación a la dotación de riego para zonas verdes, se calculará que el volumen de agua a utilizar sea inferior a 4000 m³/ha/año. El riego de arbolado habrá de resolverse con la tecnología de goteo.
- Por lo que respecta al abastecimiento, saneamiento y depuración, nos remitimos a lo preceptuado en el Texto Refundido ya citado y a las disposiciones de la Junta de Extremadura.

Cautelas y Mejoras:

Si en algún momento se deduce de los estudios de inundabilidad, que hubiese afección y riesgo para personas y/o cosas, el suelo considerado nunca se calificará como urbanizable.

Por otra parte insistir en la advertencia hecha en el informe de Dirección Técnica en relación a la desafectación que se debe realizar de aquellas superficiales previstas para urbanizar y que se encuentran dentro de los límites de la zona regable del canal del Zújar.

Todas aquellas obras de fábrica que dan continuidad a caminos y carreteras y que se ha comprobado que generan inundabilidad, deberán ser sustituidas al objeto de eliminar esos riesgos, de modo que deberán eliminar el caudal, al menos, el del periodo de retorno T=100 años.

Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2013 se recibe un nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde se comunica lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Anejo nº 4 Usos y Demandas del Plan Hidrológico de la DNGn (parte española), aprobado por el Consejo Nacional del Agua con fecha 13-12-12, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Don Benito ascienden a: 4.711.223 m³/año, 4.863.515 m³/año y 5.020.662 m³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.
2. Analizada la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento se comprueba que los consumos previsibles para 2015, 2021 y 2027 serían de 4.233.450 m³/año, 4.503.147 m³/año y 5.085.557 m³/año, que no superarían los volúmenes asignados en los dos primeros horizontes, pero sí en el tercero. Por lo tanto sí se podría acreditar recursos hídricos suficientes para los años 2015 y 2021. No obstante lo anterior, dada la situación actual en la que no sencontramos y a la vista de lo publicado en el INE en su nota de prensa de 19-11-2012, se considera muy poco probable que e alcancen las cifras de población que establece del PGM.



3. El Ayuntamiento debe estudiar que los colectores de la red general de saneamiento y depuración y la Estación Depuradora de Aguas Residuales existente tengan capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado, significando que actualmente Don Benito dispone de una autorización de vertido al río Guadiana, con un volumen anual autorizado de 2.899.954 m³, muy inferior a las previsiones.
4. Con respecto al resto de observaciones realizadas en el anterior informe se comprueba que han sido tenidas en cuenta en la nueva redacción del PGM.
5. Por todo lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el PGM de Don Benito.

La **Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura**, con fecha 26 de Agosto de 2010 emitió informe desfavorable al PGM. En el mencionado informe hacía referencia a la necesidad de cumplimentar una serie de condiciones a fin de poder emitir el preceptivo informe. Una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente en una documentación complementaria que al efecto se aportó, con fecha 11 de julio de 2011, se emitió informe favorable. En la documentación que ahora se analiza se mantiene el cumplimiento de todas las demandas hechas por esta Demarcación por lo que se emite informe favorable.

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas** de la **Dirección General de Medio Ambiente**, informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito, teniendo en cuenta que se han incluido las propuestas que se indicaban desde la Dirección General de Medio Ambiente. No obstante se considera necesario informar de algunos aspectos ambientales no tratados en anteriores informes:

- Al sur del término municipal existen algunas zonas clasificadas como SNU-C entre zonas cuyo uso principal es el forestal. Se debe tener en cuenta que en alguna de esas superficies puede haber afección a especies catalogadas como "Vulnerables y/o Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Catálogo Regional de Especies Amenazadas). Para evitar afecciones, o bien se cambia la clasificación o al menos proceder a evaluar ambientalmente las actuaciones que se pretendan realizar.
- Esta clasificación se observa en espacios de la Red Natura 2000, aunque en este caso es obligado el informe de afección y por tanto se podrían evitar afecciones a especies hábitats.

El **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal** de la **Dirección General de Medio Ambiente**, indica que todos los Montes gestionados por este Servicio, especialmente aquellos inscritos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, están correctamente categorizados como Suelo No Urbanizable de Montes, Hábitats y Vegetación de Interés.

El **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas** de la **Dirección General de Medio Ambiente**: indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones) infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento y riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta, el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos significativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.



La **Dirección General de Patrimonio Cultural** emite un informe favorable condicionado indicando que el inventario que se presenta no incorpora las siguientes zonas arqueológicas que deben reflejarse necesariamente, en dicho inventario y en los planos correspondientes:

- "El Berral II"
- "El Berral III"
- "El Berral IV"

Por ello la propuesta presentada deberá subsanarse con lo expuesto en este informe.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, en relación con el informe de 26 de julio de 2013, se realizan las siguientes observaciones:

- En la ficha 001 de la Harinera, se indica que pertenece al IPHE cuando dicho elemento pertenece al IAVE. Deberá corregirse.
- En la ficha 021 de Vivienda Plaza de España, 7, se indica que pertenece al IPHE, no encontrándose el bien en dicho listado.
- En la ficha 036 de Escudo en la Casa de la Calle Villanueva 43, se indica que pertenece al IPHE, no encontrándose el bien en dicho listado.
- En la ficha 038 de la Vivienda en calle Villanueva, 54 se indica que pertenece al IPHE cuando dicho elemento pertenece al IAVE. Deberá corregirse.
- En cuanto a la solicitud de descatalogación de todos los inmuebles incluidos en el Inventario de Arquitectura vernácula, no se considera adecuada, ya que presentan valores etnológicos que hacen aconsejable su conservación. Sin embargo, se considera adecuada su catalogación con un nivel de protección ambiental.

Por todo ello se emite un informe favorable condicionado a la inclusión de las anteriores observaciones en el Documento de Revisión de Aprobación Provisional.

La **Dirección General de Desarrollo Rural** (Sección de Vías Pecuarias) informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito con fecha 1 de febrero de 2013.

El **Servicio de Regadíos** de la **Dirección General de Desarrollo Rural** informa que el término municipal de Don Benito se divide básicamente en dos grandes zonas, por un lado los suelos fértiles de la vega del Guadiana (Comarca de las Vegas Altas) al norte del Canal del Zújar y por otro, las tierras al sur de este canal, dedicadas a cultivos de secano.

La zona regable se divide a su vez en dos zonas:

- Zona Regable por el Canal de Orellana, entre el río Guadiana y el Canal de Orellana, sectores hidráulicos IV, V, XII, XXI, XXII, XIII, XIV y XXXII, declarada de Interés Nacional en fecha de 26-07-1946.
- Zona Regable por el Canal del Zújar, entre el río Guadiana y el Canal del Zújar, sectores hidráulicos II, III y IV, declarada de Interés Nacional en fecha de 26-07-1946.

Ambas zonas regables tienen sus respectivas "Declaración de puesta en Riego".

Los poblados de Rucas, Vivares, Hernán Cortés, Valdehornillos, El Torviscal y Gargáligas (Entidades Locales Menores) y Conquista del Guadiana (pedanía),



construidos a partir del Plan Badajoz, están adscritos al municipio de Don Benito. Asimismo se han llevado a cabo diversas concentraciones parcelarias en el término municipal.

En lo que se refiere al Suelo No Urbanizable Protegido, destaca el Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A), siendo la característica principal la de que son terrenos con una alta productividad, que aprovechan las zonas de vega y que, por su rentabilidad y función socioeconómica, merecen ser preservados para usos agropecuarios. En estos suelos se deberá prohibir con carácter general, los usos y actividades cuya naturaleza sea distinta a la actividad agraria y las edificaciones no relacionadas directamente con la explotación agrícola.

Las Normas Urbanísticas del Plan formulado en su artículo 5.4.6 "Condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A)", establecen los usos y actividades permitidos en dicha categoría de protección.

En cuanto a la legalización de determinadas Urbanizaciones clandestinas e ilegales (RUCI), ejecutadas en el término municipal, haciendo uso de la posibilidad prevista en las disposiciones adicionales quinta de la LSOTEX, la Ley exige, del municipio promotor de la actuación la obtención de una declaración de viabilidad, para lo cual se deberá aportar, entre otros, un informe sectorial referido al cambio de destino del suelo afectado, emitido por la Consejería con competencias en materia de agricultura.

En conclusión, en cuanto a la revisión que se pretende, y en lo que se refiere al Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A), cualquier actuación, uso o actividad que se pretenda dentro de las zonas de regadíos oficiales deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la Calificación Urbanística.

Habrà también de tenerse en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario, y por tanto, procederà, la desafectación del riego, si bien deberán conservarse las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

La **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** indica que la Revisión del Plan General Municipal es compatible con la ordenación territorial en vigor.

La **Dirección General de Salud Pública** del Servicio Extremeño de Salud con fecha 22 de enero de 2014, resuelve informar favorablemente sobre la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2001, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La Diputación Provincial de Badajoz (Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria), comunica que por el municipio de Don Benito discurren dos carreteras de titularidad provincial, la C.P. (BA-060) Don Benito (EX106) a EX351 y la C.P. (BA-061) Don Benito, de EX206 a EX346, regidas por la Ley 7/95, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura.

A juicio de este Servicio el documento no incumple normativa alguna, competencia de este organismo, por lo que informa favorablemente la propuesta de aprobación de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito, siempre que se cumplan las limitaciones a la propiedad que exige la citada Ley para las zonas de influencia de la carretera.



La **Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio** en relación con la Revisión del Plan General Municipal comunica que la misma deberá cumplir con lo establecido en la normativa de seguridad industrial y energética y en especial con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, así como, en el resto de normativa estatal o autonómica que fuera de aplicación.

ADIF informa que por el municipio de Don Benito discurre la línea de ferrocarril convencional Madrid-Badajoz. Dicha infraestructura se encuentra en Servicio. Por tal motivo serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por el Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Examinado dicho documento no se aprecia afección negativa al ferrocarril, por lo que se informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal.

El **Servicio Territorial de Badajoz** de la **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo** indica que el informe de este Organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación de la modificación del Planeamiento general tramitado.

El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:

EX - A2, Autovía autonómica de Miajadas a las Vegas Altas (Don Benito – Villanueva de la Serena)

EX - A2, Ramal oeste de la autovía EX - A2.

EX - 105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo, perteneciente a la red de carreteras Básicas de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

EX - 106, de Miajadas a Don Benito, perteneciente a la red de carreteras Básicas de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

EX - 206, de Cáceres a Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras Intercomarcales de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

EX - 345, de Don Benito a Higuera de la Serena, perteneciente a la red de carreteras Locales de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

EX - 346, de Don Benito a Quintana de la Serena, perteneciente a la red de carreteras Locales de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

EX - 351, de CN - 430 a Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras Locales de esta Comunidad Autónoma.

La versión del Plan recoge adecuadamente la normativa de carreteras de aplicación a la red de titularidad de esta Administración, tanto en su regulación como en la gestión económica prevista para su desarrollo, donde no se prevén actuaciones financiadas con cargos a los presupuestos de esta Consejería a excepción de la futura conexión entre los núcleos urbanos de Don Benito y Villanueva de la Serena, como alternativa al actual tramo de la carretera EX206, de carácter eminentemente urbano. No obstante se hacen las siguientes observaciones a fin de que sean recogidas en el documento previsto realizar y que se titulará "Cuarta Información Pública del Plan General Municipal de Don Benito".

La nueva zona de suelo urbanizable, Sector 3, incluidas por el Plan en la margen izquierda de la carretera EX - 206, en la zona próxima del término municipal de Villanueva de la Serena, deberá marcarse tanto en la documentación



gráfica del documento como en las normas urbanísticas de aplicación a estos terrenos, las limitaciones contenidas en la citada Ley 7/1995 de carreteras de Extremadura y concretamente en lo referente a la Línea Límite de la edificación.

La nueva conexión entre Don Benito y Villanueva de la Serena, por su condición de variante de poblaciones, deberá contener y ser reflejada en la documentación del Plan las limitaciones de uso contenidas en la citada Ley de carreteras de Extremadura. Esto tiene especial relevancia por su proximidad a los terrenos previsto por el Plan para la ejecución del nuevo Hospital comarcal, así como del vial de conexión del mismo con la carretera EX - 206. Asimismo, se deberá analizar la conveniencia de establecer una conexión directa entre el futuro hospital y la carretera EX - 346.

Las Normas Urbanísticas del Plan recogen adecuadamente la normativa de aplicación a las carreteras de titularidad Autonómica, no obstante, sería deseable introducir en el artículo 2.3.10, la protección específica, de aplicación, para el suelo urbanizable, concretamente lo mencionado en el apartado anterior de este informe.

Por otra parte el resto del documento que se informa no incumple ni afecta a competencias de este Organismo.

Por ello se informa favorablemente la propuesta de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito, en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas, con las condiciones señaladas con anterioridad, que como se ha mencionado, serán introducidas en el documento que se saque a información pública (cuarta), del cuál deberá darse traslado a esta Administración.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Sin embargo no se ha remitido un informe actualizado que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas, y en su caso por el público interesado consultados indicando como se han tenido en consideración a la hora de elaborar el ISA y el propio Plan General y en el que se responda motivadamente a las observaciones y alegaciones de carácter ambiental. Únicamente se ha respondido a los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el Anexo 3 del ISA.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura (Ministerio de Economía y Hacienda)
- RENFE
- Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
- Ayuntamiento de Villar de Rena
- Ayuntamiento de Rena
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida
- Ayuntamiento de Valle de la Serena
- Ayuntamiento de Guareña
- Ayuntamiento de Manchita
- Ayuntamiento de La Haba
- Ayuntamiento de Acedera
- Ayuntamiento de La Coronada



- Ayuntamiento de Medellín
- Ayuntamiento de Mengabril
- Ayuntamiento de Santa Amalia
- Ayuntamiento de Orellana la Vieja
- Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DON BENITO(BADAJOS)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de identificación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los aspectos ambientales con los objetivos y acciones estratégicas de la Revisión del Plan General Municipal, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito se exponen a continuación:

6.1. Suelo

La mayor incidencia sobre el factor edáfico se producirá como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el planeamiento vigente en cada caso.

De este modo, dentro de las propuestas de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Don Benito, serán los nuevos suelos urbanizables, así como los sistemas generales de viario propuestos los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El principal impacto derivado de este cambio de uso sobre el medio edáfico será la pérdida de las propiedades del suelo al urbanizarse, fundamentalmente por la compactación permanente del mismo, hecho que sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del terreno.

Se han incluido como Suelo Urbano aquellos terrenos que o han finalizado su transformación de urbanizable a urbano, o para los que se espera la conclusión de la misma en el transcurso de la aprobación de la presente Revisión, en base a la recepción de las correspondientes obras de urbanización. El desarrollo residencial, en lo que al suelo urbanizable se refiere, se ha producido en los bordes del Casco, en dos ámbitos del eje Avenida de las Vegas Altas y en la zona industrial, donde se ha experimentado un gran desarrollo.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable y la necesidad de movimientos de tierra. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia, en algunos casos, de construcciones ya existentes.



Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas viviendas y negocios que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, cuando las viviendas ya estén habitadas y los negocios en funcionamiento. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo. No existen datos que permitan afirmar que en Don Benito existan suelos contaminados o potencialmente contaminados, si bien es posible que entre las áreas abandonadas y degradadas por antiguos usos industriales que vayan a ser reutilizadas como suelo urbano (por ejemplo zona de Canalejas con Avenida de Madrid) se puedan encontrar suelos contaminados.

Asimismo cabe la posibilidad de que zonas industrializadas en el término municipal de Don Benito, puedan presentar este tipo de contaminación, si bien la normativa vigente y las medidas preventivas y correctoras que se planteen disminuyan considerablemente el peligro que supone la presencia de suelos contaminados y controlen nuevas situaciones de riesgo.

6.2. Atmósfera

Los nuevos desarrollos residenciales previstos para cubrir las necesidades de vivienda de Don Benito a corto y medio plazo, unido al establecimiento de nuevas actividades industriales, así como las nuevas dotaciones previstas en el municipio, supondrán un deterioro de la calidad del aire de Don Benito.

Esto es debido a que por una parte, el incremento del número de viviendas supondrá un mayor consumo energético necesario para abastecer de agua caliente y calefacción a los nuevos hogares, con las consecuencias sobre la atmósfera derivadas de dicho consumo. Asimismo, la nueva población que se instale en estos nuevos desarrollos hará uso, previsiblemente, del vehículo privado de forma mayoritaria para sus desplazamientos, tanto dentro del municipio como hacia el exterior del mismo. A éstos se les unirán los vehículos de los habitantes de otros municipios cercanos que harán uso de las dotaciones comarcales previstas en Don Benito. Todo ello redundará en el incremento del número de vehículos en circulación por la localidad, con el consiguiente deterioro de la calidad atmosférica asociada, tanto por el incremento de los gases de combustión precedentes de los vehículos como por el incremento de los niveles acústicos ocasionados por el tráfico creciente.

Por su parte, las nuevas actividades industriales que se desarrollen en Don Benito, como consecuencia de las propuestas de la Revisión del planeamiento urbanístico también supondrán un deterioro de la calidad atmosférica, por las emisiones propias de cada industria.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.



6.3. Agua

Los nuevos desarrollos destinados a viviendas, así como las nuevas actividades industriales que se instalen en el municipio pacense en estudio como consecuencia del desarrollo de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Don Benito requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua.

De este modo, el incremento de consumo de agua supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Por su parte, los nuevos usos generarán también unas aguas residuales que deberán ser debidamente tratadas para evitar la contaminación tanto de los cauces del término municipal como de las aguas subterráneas.

En base a lo señalado, se comprueba una potencial afección sobre los recursos hídricos de este entorno, tanto por la detracción de caudales necesarios para el abastecimiento como por la potencial contaminación de los recursos hídricos, como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Este problema se ve incrementado por la existencia de diversas áreas que albergan construcciones fuera de ordenación y que son un foco de generación de aguas residuales.

Actualmente las aguas residuales del núcleo urbano son tratadas en la EDAR Don Benito - Villanueva de la Serena, localizada junto al río Guadiana en el término de Don Benito. Una vez realizada la depuración, las aguas resultantes son vertidas al río Guadiana. Los nuevos crecimientos se conectarán al sistema actual y futuro de saneamiento con destino a las EDAR. En caso contrario se dotará a los nuevos crecimientos de un sistema de depuración acorde a los requisitos ambientales y se estará a lo dispuesto entre las determinaciones de la presente memoria ambiental.

Los nuevos crecimientos planteados pueden provocar efectos sobre las masas de agua subterránea, por lo que será necesario adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.

En cuanto a la afección del Plan sobre la Red Hidrográfica, en el núcleo urbano de Don Benito el planeamiento de varios sectores afectaría a diversos cauces: un sector industrial afectaría al cauce del arroyo del Regajo, un sector residencial afectaría al cauce del arroyo Siete Arroyos y al arroyo del Campo y una zona verde y de uso dotacional afectaría a un arroyo tributario del arroyo del Campo. En el núcleo urbano de Hernán Cortés se planea una zona de uso industrial sobre un arroyo tributario del río Rucas.

En el núcleo urbano de Don Benito se planifica una zona clasificada como de uso industrial ocupando la zona de policía de un arroyo tributario del río Guadiana. En el núcleo urbano de El Torviscal el planeamiento contempla una zona de uso industrial dentro de la zona de policía del arroyo Budión.



Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En el análisis de la vegetación actual existente en el término municipal se determinó que las formaciones vegetales existentes en el municipio de mayor valor y cuya conservación presenta un mayor interés son, por una parte los encinares y, por otra, la vegetación de ribera.

Los encinares se sitúan de forma mayoritaria en las sierras del sur del municipio, estando los mejor conservados y más cercanos al climax de la vegetación natural del municipio los situados en la Sierra de la Ortiga.

Por otra parte la vegetación de ribera mejor conservada también se localiza fundamentalmente al sur del municipio, en las riberas de los ríos Ortiga y Guadámez. Estas formaciones son fundamentalmente fresnedas, tamujares y adelfares.

Con el fin de proteger estas formaciones vegetales se crea una categoría de suelo dentro del Plan General Municipal denominada Suelo No Urbanizable de Protección de Montes, Hábitats y Vegetación de Interés, evitando las afecciones a las mismas.

Por otro lado, se pueden producir afecciones sobre alguna formación vegetal, como consecuencia de las labores de despeje y desbroce necesarias para el desarrollo de los nuevos suelos urbanizables y sistemas generales de viario propuestos. No obstante en los terrenos donde se producirá este cambio de uso en el suelo no se han identificado formaciones valiosas, por lo que el impacto potencial se considera poco significativo.

6.5. Fauna

En lo que respecta a la fauna, las especies de mayor interés se han localizado en las áreas protegidas, tales como ZEPA, LIC o Áreas de Importancia para las Aves (IBA).

Como se ha señalado con anterioridad, en las propuestas que mayor incidencia pueden tener sobre el territorio, tales como la definición de nuevos suelos urbanizables o los nuevos sistemas generales de viario, se ha evitado la afección a



estos espacios, siendo en su mayor parte incluidos en alguna de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección propuestas.

Tan solo el Suelo Urbanizable definido en torno al núcleo de población de El Torviscal se localiza dentro de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Asimismo, los nuevos suelos urbanizables propuestos junto a las poblaciones de Hernán Cortés, Vivares, Ruecas y Valdehornillos se encuentran incluidos dentro de la IBA "Valdehornillos - Santa Amalia". Por su parte, el suelo urbanizable propuesto en el núcleo de Gargáligas, se localiza dentro de la IBA "Sierra de Pela - Embalse de Orellana - Zorita". Todos estos suelos ya eran suelo urbanizable en el Plan vigente.

Asimismo se ha protegido la zona de terrenos agrícolas de secano situados a ambos lados de la carretera de La Haba, ya que es una zona que alberga especies con un alto grado de protección, como son avutardas, sisones, cernícalos primilla y aguiluchos cenizos.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Don Benito se localizan diversos Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas de Especial Protección para las Aves: LIC "Río Guadiana - Alto Zújar", LIC "La Serena", LIC "Río Guadamez", ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".

En cuanto a Espacios Naturales Protegidos se encuentran dos grupos de Árboles Singulares: "Palmeras del Bulevar del Pilar" y "Cinamomos del Bulevar del Pilar".

Se localizan también tres Áreas de Importancia para las Aves: IBA "Sierra de Pela y Embalse de Orellana - Zorita", IBA "Don Benito - Guareña", IBA "Valdehornillos - Santa Amalia" e IBA "Sierra de Montánchez - Embalse de Cornalvo".

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Don Benito son los siguientes:

- 5330 "Matorrales termomediterráneos pre-estépicos"
- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*"
- 6310 "Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*"
- 91B0 "Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*"
- 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*"
- 92D0 "Galerías y matorrales ribereños y termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)"
- 9330 "Alcornocales de *Quercus suber*"

Dado que entre los objetivos del Plan se ha fijado el de protección y conservación de los espacios naturales protegidos y especies silvestres, la clasificación del suelo protege los valores ambientales con los que cuenta el



municipio, incluyéndolos dentro de las categorías de suelo no urbanizable protegido.

En este punto cabe señalar que se ha definido un nuevo suelo urbanizable en torno al núcleo de población de El Torviscal, el cuál está incluido en un espacio de la Red Natura 2000. Concretamente se localiza dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". En cualquier caso es necesario señalar que todo este núcleo de población se encuentra incluido dentro de la citada ZEPA, y esos suelos ya estaban clasificados como urbanizables en el Plan vigente.

Asimismo conviene indicar que alguno de los nuevos suelos urbanizables definidos se localizan sobre Áreas de Importancia para las Aves (IBA), designadas por SEO Birdlife. Estas áreas, si bien no cuentan con ningún desarrollo normativo asociado, merecen una consideración especial. Así, indicar que los nuevos suelos urbanizables propuestos junto a las poblaciones de Hernán Cortés, Vivares, Ruecas, y Valdehornillos se encuentran incluidos dentro de la IBA "Valdehornillos - Santa Amalia". Por su parte, el suelo urbanizable propuesto en el núcleo de Gargáligas se localiza dentro de la IBA "Sierra de Pela - Embalse de Orellana - Zorita". Todos estos suelos eran ya igualmente suelo urbanizable en el Plan vigente.

En estos puntos y para cada uno de los Planes Especiales o Parciales que los desarrollen se realizará una evaluación ambiental detallada de las afecciones sobre los espacios naturales de interés y los valores que albergan.

Con motivo de la nueva delimitación de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, se ha localizado un conjunto de construcciones (Chalet del Moro) que podría afectar al LIC "Río Guadámez" por encontrarse junto al Arroyo Tamujoso, perteneciente a dicho LIC.

Por otra parte, entre las RUCI identificadas en la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito, se localiza una de ellas (Ermita de las Cruces), incluida en la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y en el LIC "La Serena", por lo que para evitar afecciones sobre ella, deberán tenerse en cuenta las determinaciones establecidas al efecto.

6.8. Riesgos naturales

El Plan General Municipal contempla nuevos crecimientos en zonas en las que se ha previsto la aparición del riesgo de inundación por su proximidad a cauces.

El Suelo Urbanizable planteado en el núcleo de Hernán Cortés es atravesado por un cauce. El riesgo de inundación del mismo se encuentra cartografiado en el Plan, del mismo modo que ocurre en el Suelo Urbano de El Torviscal.

En el núcleo urbano de Don Benito se encuentran varios sectores de Suelo Urbanizable afectados por el Arroyo del Campo y el Arroyo Siete Arroyos.

6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, la Revisión del Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.



Con el fin de proteger los yacimientos arqueológicos inventariados se ha propuesto la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica.

Del mismo modo se plantea un régimen de protección para las numerosas vías pecuarias que discurren por el término municipal.

Han sido tenidos en consideración los Montes gestionados por la Junta de Extremadura en el término municipal de Don Benito que han sido incluidos también en una de las categorías de Protección.

6.10. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las Administraciones públicas con competencias en la materia en el término municipal de Don Benito .

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como el artículo 14 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- La Revisión del Plan General Municipal de Don Benito deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La Revisión del Plan General Municipal de Don Benito deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la *Ley 9/2006*: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- La Revisión del Plan General Municipal de Don Benito deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.



- La Revisión del Plan General Municipal de Don Benito deberá cumplir con lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- Se incluirá entre la normativa de la Revisión del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre* por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso: LIC "Río Gadiana-Alto Zújar", LIC "La Serena", LIC "Río Guadámex", ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- Deberán revisarse los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites, incluyéndose el Arroyo Tamujoso y el Arroyo del Moral, tributarios del Río Guadámex. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar



- Se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido, concretamente en las zonas donde se encuentran espacios de la Red Natura 2000. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar los siguientes criterios:
 - o La superficie correspondiente a la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" contará exclusivamente con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA. La mencionada ZEPA tiene un marcado carácter agrícola, lo que le ha conferido los valores ambientales presentes y en consecuencia su protección. La asignación exclusiva de la categoría indicada no impide el mantenimiento de los usos tradicionales agrícolas que en esta zona se vienen realizando.
 - o En cuanto al LIC "Río Guadiana-Alto Zújar" se ha comprobado que se superponen distintas categorías: la de Protección de Cauces y Canales, la Protección de Montes, Hábitats y Vegetación de Interés, en algún punto el Suelo No Urbanizable Común y la Protección correspondiente al LIC. Se adoptará exclusivamente la denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC. Se entiende que en dicho espacio se aplicará la normativa de aguas y el condicionamiento del Organismo de Cuenca, el resto de valores quedarán protegidos con la categoría asignada. La misma clasificación se adoptará en el caso del LIC "Río Guadáméz".
 - o En la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y LIC "La Serena" se superponen hasta cuatro categorías de suelo, debiendo adoptarse la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA – LIC.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC "Río Guadiana – Alto Zújar" y "Río Guadáméz"
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales"
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA – LIC "La Serena"
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística de Especies Protegidas
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística de Montes, Hábitats, Vegetación de Interés.
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Canales
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Comunicaciones Ferroviarias
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Verdes

- Según los datos aportados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el entorno de la carretera de La Haba se localiza una zona donde existen poblaciones de aves catalogadas, en su mayoría, como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Avutarda común y sisón común). Esta zona ha



sido delimitada parcialmente en la clasificación del suelo (SNUP-MV), pero será necesario ampliarla hacia el Oeste, siendo el límite la carretera EX - 345, y hacia el Sur, siendo el límite la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y el LIC "La Serena". Toda la zona adoptará la denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico - Paisajística de Especies Protegidas, con objeto de garantizar una protección adecuada a la catalogación de estas especies.

- Del mismo modo que en el caso anterior, la zona clasificada como Suelo No Urbanizable Común al Oeste de la Ermita de las Cruces, cuenta con la presencia de especies de aves catalogadas como "Sensibles a la alteración de su Hábitat", por lo que esta zona deberá ser clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico - Paisajística de Especies Protegidas.
- Al Sur de la Loma de los Duendes y de la Loma del Batanejo, a ambos lados del Cordel del Puente de Medellín a Rena, se localizan un área de Suelo No Urbanizable Común al límite del término municipal. Estas áreas están ocupadas por cultivos de Regadío de Interés Nacional por lo que deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional.
- Entre el Cordel de Mengabril a Valle de la Serena y la Carretera EX - 345, en el paraje de Cerro Gordo y Los Buches, existe un área de Suelo No Urbanizable Común que por sus características agrícolas y forestales debería ser clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
- Al Oeste del término municipal al norte del cruce del Río Guadámez con la carretera EX - 105, aparece una zona de Suelo No Urbanizable Común, ocupada por cultivos de Regadío de Interés Nacional, por lo que debería clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional. Siguiendo el curso del río Guadámez, aguas arriba existe otra zona de Suelo No Urbanizable Común, que cumple las mismas características debiendo contar con la misma clasificación.
- Deberán incluirse en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola los suelos actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Común donde existan cultivos de secano, olivares, dehesas y repoblaciones forestales del tercio Sur del término municipal, donde existe un mosaico de áreas de Suelo No Urbanizable Común que carece de sentido desde el punto de vista de la ordenación del territorio.
- Se ha detectado que en varias zonas situadas en el entorno de Gargáligas, tanto al Norte del río Gargáligas como al Sur (parajes de La Jarilla y las Puercas), aparecen zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección de Montes, Hábitats y Vegetación de Interés que se encuentran ocupadas por cultivos de regadío. Este hecho deberá ser revisado para adaptar la clasificación del suelo a la situación de los terrenos, incluyendo estas zonas en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA, si se encuentran dentro de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" o en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola o Agrícola de Regadíos de Interés Nacional, según corresponda.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Canales así como Suelo No Urbanizable de Protección Carreteras, Suelo No Urbanizable de Protección Comunicaciones Ferroviarias y Suelo No Urbanizable de Protección de



Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- En la documentación de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
 - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", dado su marcado carácter agrícola, se mantendrán exclusivamente los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Uso Productivo Rústico (Artículo 5.1.1 de la Normativa Urbanística), donde se incluyen el uso de cultivo, los vinculados a explotaciones agrarias y a explotaciones ganaderas. De los usos y actividades recogidas como Actuaciones de Interés Público General (5.1.5) se autorizan únicamente las referidas a Protección y Mejora del Medio. En cuanto a los usos y actividades correspondientes a Actuaciones Específicas de Interés Público (5.1.8) se permitirá de entre las Instalaciones Productivas, el uso de Almacenaje, vinculado al primer almacenaje de productos agrarios y se prohibirán los usos vinculados a Explotaciones Extractivas. En cuanto a Instalaciones recreativas, dotacionales y/o terciarias (5.1.9) se admitirán únicamente los usos de ocio y recreativos y los de carácter científico, docente y cultural. No se permitirán en este SNUP de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" los Servicios públicos así como el uso residencial, incluso el vinculado a la actividad agraria, salvo que se trate de edificaciones existentes.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC, en este caso el correspondiente al LIC "Río Gadiana-Alto Zújar" y LIC "Río Guadámex" no se permitirán los usos vinculados a nuevas explotaciones mineras y sus actividades e instalaciones asociadas.
 - En el caso del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y LIC "La Serena" solo se permitirán los usos agrícolas, forestales y ganaderos y, en general los vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.
 - Se encuentra en redacción actualmente el Plan de Gestión de la ZEPA - LIC "La Serena", por lo que una vez aprobado éste, la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito deberá adoptar la zonificación y el régimen de usos que se establezca en el mismo para esta Área Protegida. En cuanto a la Regularización de la Urbanización Clandestina o Ilegal que se localiza dentro de esta ZEPA, su legalización quedará supeditada a lo que se establezca en el citado Plan de Gestión, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2010, de 18 de octubre.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística se han definido dos subcategorías:
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico Paisajístico de Especies protegidas formado por la zona situada en torno a la carretera de La Haba y la zona situada al Oeste de la Ermita de las Cruces, donde se identifican especies esteparias que cuentan con la categoría de "Sensibles a la alteración de su hábitat". En este ámbito se permitirán exclusivamente de los usos y actividades recogidos en el Uso Productivo Rústico el uso de cultivo tradicional en la zona, tratándose en este caso de cultivos de secano. No se permitirán los usos y actividades recogidos en Actuaciones de Interés Público General. En relación a los usos y actividades recogidos en Actuaciones Específicas de Interés Público sólo se permitirán en este



ámbito los usos de carácter científico, docente y cultural tales como centros de investigación, aulas y centros de interpretación y observación de la naturaleza e instalaciones de observación y/o estudio de la misma. Por último indicar que se entiende excluido el uso residencial.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajístico de Montes, Hábitats y Vegetación de Interés, se permitirán de los usos y actividades recogidos en el epígrafe Uso Productivo Rústico, el uso de cultivo y los vinculados a explotaciones agrarias y ganaderas. En cuanto a los usos y actividades incluidos en Actuaciones de Interés Público General se admitirán las referidas a Protección y Mejora del Medio, las de Infraestructuras y Obras Públicas así como las de Instalaciones al servicio de los usuarios de las obras públicas. Los dos últimos grupos se admitirán únicamente cuando se demuestre la imposibilidad de paso o ubicación alternativa. En relación a los usos y actividades correspondientes a Actuaciones Específicas de Interés Público, no se permitirán los usos vinculados a instalaciones productivas incompatibles con el medio urbano, entre ellas, las explotaciones extractivas. En cuanto a instalaciones recreativas, dotacionales o terciarias específicas que deban emplazarse en el medio rural únicamente se permitirán los usos de ocio y recreativos y los usos de carácter científico, docente y cultural. Las instalaciones de Otros Servicios Públicos tampoco estarán permitidas. Asimismo se prohíbe el Uso Residencial, salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, deberán establecerse dos subcategorías:
 - ◆ Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola: se permitirán los usos establecidos en el artículo 5.4.6 de las Normas Urbanísticas.
 - ◆ Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional, que estará formada por la Zona Regable del Canal de Orellana, entre el río Guadiana y el Canal de Orellana, la Zona Regable por el canal del Zújar, entre el río Guadiana y el Canal del Zújar, y la Zona Regable Centro, declaradas de Interés Nacional. En esta categoría y según el informe del Servicio de Regadíos se deberán prohibir, con carácter general, los usos y actividades cuya naturaleza sea distinta a la actividad agraria y las edificaciones no relacionadas directamente con la explotación agrícola. Cualquier actuación, uso o actividad que se pretenda dentro de las zonas de regadíos oficiales deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Canales se identifican como acciones susceptibles de provocar impacto todas aquellas actividades que no estén vinculadas a los usos tradicionales del suelo siempre que la Administración competente en la materia así lo establezca. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- El Suelo Urbanizable planteado en el núcleo de Hernán Cortés es atravesado por un cauce. El riesgo de inundación del mismo se encuentra cartografiado en el Plan, del mismo modo que ocurre en el Suelo Urbano de El Torviscal. Asimismo, en el núcleo urbano de Don Benito se encuentran varios sectores de Suelo Urbanizable afectados por el Arroyo del Campo y el Arroyo Siete Arroyos.



- En los tres núcleos afectados por la existencia de cauces deberán tenerse en consideración las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en sus informes de 10 de noviembre de 2011 y de 26 de abril de 2013.
- Dada la posible existencia de riesgos de inundación en estas zonas, se recomienda de cara a la Aprobación Definitiva de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito, recabar un pronunciamiento expreso de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acerca de los mismos.
- En estas áreas se incorporará, en las fichas de los respectivos sectores, la necesidad de solicitar informe vinculante a la Confederación Hidrográfica de Guadiana de cara a la aprobación del Programa de Ejecución de cada uno de ellos, de forma previa a su desarrollo.
- Los crecimientos propuestos en torno a los núcleos urbanos de Conquista del Guadiana, Valdehornillos, Vivares, Rucas y Gargáligas, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión de los citados cascos urbanos, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Habrá que tener en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, será necesario, cuando proceda, la desafectación del riego, si bien deberán conservarse las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zona limítrofes.
- Como se ha indicado en epígrafes anteriores, se han localizado construcciones fuera de ordenación situadas entre el Arroyo Tamujoso y la carretera EX - 345, en la zona "Chalet del Moro" que no se han recogido en el Plan General Municipal. Esta zona puede verse afectada por los riesgos de inundaciones, las construcciones se encuentran en parte de la zona de policía del Arroyo y parte de ella se encuentra ubicada en el LIC "Río Guadámex", por lo que deberán adoptarse las medidas oportunas para limitar la construcción de nuevas edificaciones que afecten al LIC evitando así su expansión y valorar la adaptación de las existentes a la normativa vigente.
- En cuanto a la Regularización de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales en el término municipal de Don Benito, se han identificado seis zonas susceptibles de regularización. En este sentido cabe indicar que la presente memoria ambiental no tiene los efectos de informe de compatibilidad ambiental para la declaración de viabilidad de estas áreas. El informe de compatibilidad ambiental de la actuación, junto con el resto de informes que procedan para emitir la declaración de viabilidad se solicitarán cuando el planeamiento general promueva la regularización de la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable tal y como se establece en la Disposición adicional quinta de la *Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*.
- En el término municipal de Don Benito están presentes varios hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: 5330 "Matorrales termomediterráneos pre-estépicos"; 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*"; 6310 "Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*"; 91B0 "Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*"; 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*"; 92D0 "Galerías y matorrales ribereños y termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)";



9330 "Alcornocales de *Quercus suber*". Dichos hábitats han sido recogidos y cartografiados en el informe de sostenibilidad ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección Natural Ecológico-Paisajística, considerando acertada la clasificación adoptada.

- El término municipal de Don Benito es utilizado por el Cernícalo primilla, especie que cuenta con la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Concretamente en el casco urbano ubican parejas en las siguientes localizaciones: Plaza del Mercado, Iglesia de Santiago, C/ Alemania, Avda. de la Constitución.
- Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de Cernícalo primilla, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Otras medidas a tener en cuenta serán las siguientes:
 - Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 15 de julio.
 - No se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.
 - En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas nido o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adoptarse antes del 1 de marzo.
 - La Dirección General de Medio Ambiente podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sea posible, dichas medidas podrán ser financiadas por la Dirección General de Medio Ambiente dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.
- La puesta en valor de la vía verde y las vías pecuarias a su paso por los núcleos de población tanto en el núcleo urbano de Don Benito como en el resto de entidades, recuperándolas para el disfrute de la población, se considera una medida muy beneficiosa desde el punto de vista ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- En cuanto a las explotaciones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades



industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total



	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el Plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE DON BENITO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del



medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La Revisión del Plan General Municipal de Don Benito presenta las características que prevé la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

En el término municipal de Don Benito (Badajoz) se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: LIC "Río Guadiana-Alto Zújar", LIC "La Serena", LIC "Río Guadámex", ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".

La memoria ambiental forma parte del Plan, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la Revisión del Plan General por parte del Ayuntamiento de Don Benito. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental de la Revisión del Plan cumple con los requisitos establecidos en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Dado que la Revisión del Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la Revisión del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10.- PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General Municipal de Don Benito, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:



1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- a) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- b) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 22 de septiembre de 2014

**El Director General
de Medio ambiente**

ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •